DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2389573

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Transportes

DETERMINA RADIO URBANO ESPECÍFICO SEGÚN SE INDICA

(Resolución)

Núm. 3.963 exenta.- Santiago, 3 de octubre de 2023.

Visto:

Lo dispuesto en el N° 6° de artículo 32 del decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N° 343, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que determina organización y atribuciones de la Subsecretaría de Transportes; en el decreto con fuerza de ley N° 279, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas sobre atribuciones del Ministerio de Economía en materia de transportes y reestructuración de la Subsecretaría de Transportes; en la ley N° 18.059, que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones; en el decreto ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior, que crea el Ministerio de Transportes; en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.696, que modifica artículo 6° de la ley N° 18.502, autoriza importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros; en la ley N° 19.040, que establece normas para adquisición por el fisco de vehículos que indica y otras disposiciones relativas a la locomoción colectiva de pasajeros; en la ley N° 20.378, que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros; en el decreto supremo Nº 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, reglamento de los servicios nacionales de transporte público de pasajeros; en el decreto supremo N° 3, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que modifica decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en los términos que indica; en el Informe Técnico denominado “Antecedentes para elaboración de propuesta de extensión Red Metropolitana de Movilidad a Nuevas Comunas”, del Programa de Vialidad y Transporte Urbano, Sectra; en la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y demás normativa que resulte aplicable.

Considerando:

1. Que, el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, citado en el visto, en su artículo 3°, expresa que el ejercicio de las funciones públicas debe orientarse a la promoción del bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley.

2. Que, en tal sentido, la regulación del sistema de transporte público del país, corresponde al ámbito de las competencias y funciones públicas entregadas por el legislador al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante el “Ministerio”, para cumplir con el rol de órgano rector nacional del tránsito y que, en el marco de lo establecido en la ley N° 18.059, asigna a éste la obligación de proponer políticas, planes y programas en materia de tránsito público, reconociendo así las competencias ya entregadas en los decretos con fuerza de ley N° 279, de 1960, y N° 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda, en orden a planificar los

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

sistemas de transportes, dándoles una estructura racional y coordinada que permita satisfacer las necesidades de transporte del país, alcanzando esta planificación a todos los organismos y elementos complementarios del transporte.

3. Que, el transporte público de pasajeros se caracteriza por ser una actividad dinámica y compleja en lo que respecta a sus condiciones y requerimientos, por lo que se ha otorgado al Ministerio un marco normativo flexible con el fin de afrontar eficazmente los distintos desafíos vinculados a su operación.

4. Que, el artículo 3° de la ley N° 18.696, citada en el visto, faculta al Ministerio a establecer las condiciones y dictar la normativa que regirá a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros, entre las que se consideran, aquellas relativas a las condiciones de operación de los referidos servicios.

5. Que, atendido a lo dispuesto en la ley N° 20.378, el legislador ha facultado al Ministerio a extender operacionalmente o integrar tarifaria o tecnológicamente el Sistema de Transporte Público de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto (en adelante "Sistema"), a otras comunas o regiones colindantes.

6. Que, de acuerdo a establecido en la letra a) del artículo 6° del decreto supremo N° 212, de 1992, modificado por el decreto supremo N° 3, de 2023, ambos de este Ministerio, le corresponde al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, para efectos de la extensión operacional o integración tarifaria o tecnológica de servicios urbanos de Sistema, referida en el considerando anterior, determinar radios urbanos específicos para concesiones de uso de vías, perímetros de exclusión, condiciones específicas de operación y de utilización de vías u otra modalidad equivalente, previo informe de alguna División o Unidad dependiente de la Subsecretaría de Transportes, designada para tal fin.

7. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la referida disposición, el Programa de Vialidad y Transporte Urbano, Sectra, unidad dependiente de la Subsecretaría de Transportes, emitió un informe, citado en visto, en que constan los fundamentos técnicos y de hecho que hacen necesaria la medida consistente en determinar un radio urbano específico para el área que se indica en la parte resolutiva del presente acto, para efectos de la extensión del Sistema.

8. Que, dado lo expuesto, se ha verificado que resulta necesaria la extensión operacional, tarifaria y tecnológica del Sistema, por lo que corresponde determinar un radio urbano específico para dicha extensión, de acuerdo con el detalle que consta en la parte resolutiva de presente acto administrativo.

Resuelvo:

1° Determínase, para efectos de la extensión o integración tarifaria o tecnológica de servicios urbanos del Sistema de Transporte Público de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, el radio urbano específico para concesiones de uso de vías, perímetros de exclusión, condiciones específicas de operación y de utilización de vías u otra modalidad equivalente, compuesto por la unión imaginaria de los siguientes vértices de la comuna de Padre Hurtado:

Zona	Nodo	Lat	Long
Padre Hurtado	1	-33.555478°	-70.798332°
Padre Hurtado	2	-33.567597°	-70.783697°
Padre Hurtado	3	-33.571340°	-70.788382°
Padre Hurtado	4	-33.575221°	-70.793327°
Padre Hurtado	5	-33.573194°	-70.797766°
Padre Hurtado	6	-33.585278°	-70.804543°
Padre Hurtado	7	-33.593316°	-70.808240°
Padre Hurtado	8	-33.596096°	-70.810421°
Padre Hurtado	9	-33.580851°	-70.828064°
Padre Hurtado	10	-33.583718°	-70.831941°
Padre Hurtado	11	-33.582414°	-70.833372°
Padre Hurtado	12	-33.578827°	-70.829496°
Padre Hurtado	13	-33.575329°	-70.836081°
Padre Hurtado	14	-33.566674°	-70.837604°
Padre Hurtado	15	-33.564403°	-70.842951°
Padre Hurtado	16	-33.556590°	-70.827466°
Padre Hurtado	17	-33.548595°	-70.808425°

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

2° Sin perjuicio de la entrada en vigencia de la presente resolución a contar de su publicación en el Diario Oficial, los servicios que comenzarán a prestarse en el área indicada en el resuelvo 1°, lo harán en la o las fechas que se sancionen en los programas de operación respectivos.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Juan Carlos Muñoz Abogabir, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl